

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6416

Panamá, República de Panamá, Lunes 3 de Octubre de 1932

VALOR: B/. 0.05

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.  
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

### AVISO

#### LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

### COMISIONES PERMANENTES

#### PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	María Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

#### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino  
Ricardo A. Morales

2. José Isaac Fábrega

#### Instrucción Pública

Sebastián Sucre  
Venancio E. Villarreal

4. José D. Crespo

#### Credito Público

Demetria A. Porras  
Luis Carlos Alemán

6. Pablo Othon V.

#### Revisión

R. Ortega Nieto  
A. Correa García

8. J. Darío Anzuéola

#### Agraria

Manuel C. Díaz A.  
Fabio C. Arosemena

10. Nicolás Delgado

#### Policia

Julián Valdés  
Saturnino Arrocha G.

12. Sebastián Méndez V.

#### Beneficencia

A. Correa García  
Daniel Padilla

14. Pablo Othon V.

#### Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia  
Raimundo Ortega V.

16. Carlos Sucre C.

#### Nación

E. Manuel Guardia  
R. Ortega Nieto

3. Carlos Sucre C.

#### Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro  
Rodolfo Estripeant

5. Samuel Lewis Jr.

#### Legislación

Ricardo A. Morales  
José Isaac Fábrega

7. Víctor F. Guptis

#### Elecciones

Domingo Díaz A.  
Rosendo Jurado V.

9. Octavio Herrera

#### Credenciales

Fabio C. Arosemena  
Rogelio Navarro

11. Demetria A. Porras

#### Limites

Rodolfo Estripeant  
Carlos A. López

13. Manuel C. Díaz A.

#### Peticiones

Saturnino Arrocha G.  
E. Manuel Guardia

15. Samuel Lewis Jr.

#### Justicia Interior

Rodolfo Estripeant  
Alfonso Correa G.

17. Daniel Padilla

### ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 29 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H.D. Jiménez)

A las 3 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 31 Diputados. Dejó de asistir con excusa el H.D. Delgado.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 27 de los corrientes.

El H.D. Díaz Armuelles presentó, en unión de muchos Diputados, un proyecto de ley "por la cual se declara al señor General Manuel Quintero V., hijo benemérito de la Patria, se le tiene como General en disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual".

El H.D. García Castillo presentó un proyecto de ley "por la cual se adiciona el Código de Comercio y se reforman algunas de sus disposiciones".

El H.D. Ortega Nieto presentó un proyecto de ley "por la cual se dispone que en los establecimientos de comercio y talleres existentes en la República de Panamá terminen los trabajos a las 6 p.m., se impone el descanso dominical y el cierre obligatorio durante los días feriados establecidos por Ley".

De conformidad con el Orden del Día se procedió a la elección de Diputados, previo receso de dos minutos para escoger candidatos. En la elección para Presidente los escrutadores HH. DD. Alemán y López informaron que la elección había sido viciada. Se repitió la votación con los mismos escrutadores y éstos informaron que el resultado había sido el siguiente:

Por el H.D. Domingo Díaz Arosemena,	19 votos.
Por el H.D. O. A. Vallarino,	1 voto.
En blanco,	10 votos.

Como el H.D. Díaz Arosemena obtuvo la mayoría de votos la Cámara lo declaró electo su Presidente.

En la elección para Primer Vicepresidente los escrutadores HH. DD. Ortega Nieto y Anzuéola informaron el resultado, así:

Por el H.D. A. Correa García,	21 votos.
Por el H.D. Carlos A. López,	2 votos.
Por el H.D. Rosendo Jurado V.,	1 voto.
Por el H.D. Sebastián Sucre J.,	1 voto.
En blanco,	6 votos.

El H. D. Correa García fue declarado electo Segundo Vicepresidente.

En la elección de Segundo Vicepresidente, los escrutadores HH. DD. García y Alemán informaron el siguiente resultado:

Por el H.D. Carlos A. López,	25 votos.
Por el H.D. R. Ortega Nieto,	1 voto.
Por el H.D. Pablo Othon V.,	1 voto.
Por el H.D. Julián Valdés,	1 voto.
Por el H.D. E. M. Guardia,	1 voto.
En blanco,	1 voto.

La Cámara declaró electo para Segundo Vicepresidente al H.D. López.

Previo lectura del informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se subroga el artículo 14 de la Ley 30 de 1919".

El H.D. Díaz Armuelles pidió que se negara el proyecto por considerarlo peligroso para los intereses de los Municipios, pues se presta para que los Concejos impongan su voluntad ante las autoridades que dependen de los Concejos.

El H. D. Valdés modificó el artículo único, así:

"El artículo 14 de la Ley 30 de 1919, quedará así:

"Ningún Concejal podrá, por sí ni por interpuesta persona, hacer contratos con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco lo podrán hacer los empleados municipales en ninguna forma. Ni unos ni otros podrán gestionar ante los Tesoreros Municipales, excepto cuando se trate de asuntos propios".

Los HH. DD. Valdés, Guardia y Jurado manifestaron la conveniencia de aprobar la modificación en debate por estimar que no encierra ningún peligro para los intereses nacionales o municipales y el H.D. Díaz Armuelles solicitó nuevamente que fuera negada por las mismas razones que había expuesto anteriormente.

Cerrada la discusión fue aprobada la modificación del H.D. Valdés y luego adoptada. Agotada la parte dispositiva del proyecto fueron aprobados el preámbulo y el título. Pasó a la Comisión de Revisión.

El H.D. Ortega Nieto propuso:

"Alzarse el orden del día y considerarse lo siguiente:

La Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que debido a la crítica situación del Erario Público ha sido necesario pagar una parte de los sueldos administrativos en efectivo y la otra en bonos;

Que es deber de todo buen ciudadano contribuir a balancear al presupuesto de su país,

RESUELVE:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que pague los sueldos del Poder Legislativo en la misma forma y proporción de bonos que se ha adoptado para los empleados administrativos.

El H.D. Ortega Vieto hizo presente la necesidad de que el Poder Legislativo ayude al Estado en la forma que indica su moción, pues se trata de diferir el pago de una parte de los sueldos para cuando pueda pagarla la Nación.

El H.D. Porras dijo que estaba de acuerdo con la proposición pero que debía confeccionarse una ley que reglamente el negocio de los bonos, que están comprándolos los agiotistas a precios verdaderamente sorprendentes.

El H.D. Sucre C. pidió que la Cámara negase la moción en debate para defender el propio decoro de la Asamblea, puesto que el Poder Ejecutivo descontó los bonos de los sueldos de los Diputados sin consultarlos tal medida.

El H.D. Ortega Vieto manifestó que ya había una ley de sueldos que termina con los bonos, por lo cual no hay necesidad de ninguna ley que reglamente ese asunto; pidió nuevamente que se aprobase su proposición como medida de patriotismo.

Los HH. DD. Navarro y Othón pidieron a la Cámara que aprobase la moción del H.D. Ortega Vieto por considerarla justa y oportuna.

El H. D. Diaz Armuelles se pronunció contra la proposición en debate por considerar que hay necesidad de defender el prestigio del Poder Legislativo que ha sido menoscabado por una medida inconsulta del Poder Ejecutivo.

Los HH. DD. Porras y Sucre C. insistieron en los puntos de vista que habían expuesto anteriormente.

El H.D. Diaz Armuelles propuso: "Suspéndase lo que se discute y pase a una comisión que nombrará el Presidente de la Asamblea para su estudio con 48 horas de término".

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior proposición de suspensión por 23 votos afirmativos contra 5 negativos. La Presidencia designó para estudiar esta cuestión a los HH. DD. Navarro, Othón y Anguizola con 48 horas de término.

Continuó el Orden del Día y se aprobó la parte resolutive del informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se modifica el numeral 3º del artículo 795 del Código Administrativo". Abierto el segundo debate de este proyecto de ley se puso en discusión el artículo único, el cual fue recomendado a la Cámara por su autor el H.D. Alemán, y resultó aprobado sin modificación alguna. Agotada la parte dispositiva, se aprobaron el preámbulo y el título. Pasó a la Comisión de Revisión.

Al abrirse el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dictan varias medidas sobre el Ramo de Educación", el H.D. Diaz Arosemena propuso:

"Aplácese la discusión del proyecto de ley "sobre educación pública" hasta el día 3 de Octubre próximo".

Los HH. DD. Diaz Arosemena, Sucre C., Valdés y Anguizola pidieron a la Cámara que aprobara la moción en debate por considerar que el próximo lunes 3 de los corrientes la persona nombrada para desempeñar la Cartera de Instrucción Pública podrá exponer sus opiniones sobre el proyecto en discusión, a la vez que acababan de recibir los Diputados las sugerencias de la Asociación de Maestros y de la Sociedad de Ex-Alumnas de la Normal, y había que comparar esas sugerencias con el proyecto original.

Cerrada la discusión fue aprobada la moción del H.D. Diaz Arosemena.

Por no haber más de que tratar el señor Presidente levantó la sesión a las 5.10 p.m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Acacio Aguilar O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Varios detenidos en la Cárcel Modelo por distintos delitos, obtienen condicionalmente su libertad

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 26 de Septiembre de 1932.

Manó Brown, reo del delito de lesiones, quien desde el 2 de Agosto de este año, se encuentra sufriendo pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante

su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Manó Brown la libertad condicional durante un mes de arresto, en calidad de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 2 de Agosto de este año, cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 26 de Septiembre de 1932.

Antonio Sinisterra, reo del delito de homicidio, quien desde el 19 de Abril de 1928, se encuentra sufriendo pena de seis años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Antonio Sinisterra la libertad condicional durante un año y seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de Octubre próximo cumplirá las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 27 de Septiembre de 1932.

Pastor Guerra Jiménez, reo del delito de lesiones, quien desde el 20 de Agosto de este año, se encuentra sufriendo la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado sufriendo provisionalmente a partir del 5 de Noviembre hasta el 15 de Diciembre de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Se concede personalidad jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 27 de Septiembre de 1932.

Fu su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Cooperativa Internacional de Comercio e Industria de Panamá" o "The International Commercial and Industrial Cooperative of Panama", solicita el señor Juan Isaac Jarama, por medio de memorial de fecha 20 de los corrientes, que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a la Asociación que representa, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

El peticionario acompaña en su memorial los siguientes documentos: 1º Copia autenticada del acta de fundación de la Asociación;

2º Copia de los estatutos debidamente aprobados y

3º Copia del reglamento de dicha Asociación.

Como los documentos arriba enumerados no pugnan con la moral y el orden público, y en atención a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la Asociación denominada "Cooperativa Internacional de Comercio e Industria de Panamá" o "The International Commercial and Industrial Cooperative of Panama", fundada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos y reglamento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel Modelo de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pastor Guerra Jiménez la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, 27 de Septiembre de 1932.

Felicía Eulalia González, reo del delito de asesinato, quien desde el 6 de Febrero de 1921, se encuentra sufriendo pena de diez y siete años y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el Código Penal que regía en esa época.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Felicia Eulalia González la libertad condicional durante cinco años y diez meses de reclusión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 6 de Octubre próximo cumplirá las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 73 DE 1931

(DM 11 DE MARZO)

por el cual se establece el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio comprendido entre el 1º de Marzo de 1931 y el 28 de Febrero de 1933.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

1º Que la Asamblea Nacional, por medio de la Ley 82 de 1930, estableció que a partir de 1931 el bienio económico tendría como fecha inicial el día 1º de marzo y no el 1º de julio como sucedía anteriormente, hasta la expedición de la mencionada ley;

2º Que la Asamblea Nacional no expidió la Ley del Presupuesto para el bienio 1931-1933 y que de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 65 de la Constitución Nacional debe continuar rigiendo el Presupuesto de Gastos del bienio anterior;

3º Que el Presupuesto de Gastos 1931-1931 no puede ser adoptado indiscriminadamente porque muchos de los gastos que en él se decretan fueron autorizados para una sola vez y en cambio, por leyes posteriores se han autorizado gastos no contemplados en aquel Presupuesto;

4º Que en estas condiciones es preciso interpretar la disposición constitucional citada arriba en el sentido de que el Poder Ejecutivo está autorizado para suprimir del Presupuesto las partidas que por su naturaleza carecen ya de objeto y para incluir los nuevos gastos ordenados por la Asamblea Nacional o simplemente autorizados por ese augusta cuerpo,

## DECRETA:

## ARTICULO 1º

Las Rentas Públicas y los recursos del Tesoro para el bienio que comienza el día 1º de Marzo de 1931 y termina el día 28 de Febrero de 1933 se fijan en la suma de Diez y Nueve Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Treientos Cincuenta y Tres Balboas con Cuarenta y Seis Centésimos (B. 19,961,353.46) calculados así:

## Impuesto de Importación

1.—Artículos gravados con Tarifa Ad-Valorem.....	B. 3,965,000.00
2.—Artículos gravados con Tarifa Específica	
a). Tabaco y Cigarrillos .....	300,000.00
b). Licores Extranjeros .....	950,000.00
c). Café .....	15,000.00
d). Azúcar .....	35,000.00
e). Sal .....	20,000.00
f). Varios .....	1,350,000.00
3.—Encomiendas Postales .....	650,000.00
4.—Derechos Consulares .....	920,000.00

## Impuestos de Exportación

5.—Derechos de Exportación.....	130,000.00
---------------------------------	------------

## Aduanas de Depósito

6.—Impuesto de	
a). Derechos Consulares .....	10,000.00
b). Derechos de Reexportación.....	10,000.00

## Impuestos Internos

7.—Producción de azúcar.....	10,000.00
8.—Fabricación de Cerveza.....	475,000.00
9.—Fabricación de Libros.....	24,000.00
10.—Venta de Libros al por menor.....	1,300,000.00
11.—Patente de Importación y Venta de Libros al por mayor (Artículo 9, Ley 81 de 1930).....	7,500.00
12.—Papel Sellado y Timbres Nacionales	
a). Timbres para Libros Nacionales.....	1,150,000.00
b). Timbres de Consumo Interno.....	420,000.00
c). Papel Sellado .....	35,000.00
d). Timbres Nacionales Varios .....	300,000.00
13.—Impuesto de Degustación.....	475,000.00
14.—Derechos de Registro	
a). Registro de la Propiedad.....	720,000.00
b). Registro Civil .....	22,000.00
15.—Impuesto sobre Prestamos Hipotecarios.....	30,000.00
16.—Impuesto sobre Mortuorias y Donaciones.....	30,000.00
17.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	14,000.00
18.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	2,400.00
19.—Impuesto sobre Compañías de Valores.....	550,000.00
20.—Impuesto sobre Inmuebles y Navas.....	6,000.00
21.—Impuesto sobre Minas.....	2,400.00
22.—Pesca de Concha Madre Perla.....	

## Servicios Nacionales

23.—Derechos de Fato.....	1,500.00
24.—Servicio de Correos.....	240,000.00
25.—Servicio de Telégrafos.....	80,000.00

26.—Sobre-Porte Telegráfico .....	5,000.00
27.—Muelles Fiscales .....	90,000.00
28.—Mercados Públicos .....	180,000.00
29.—Peso Oficial de Ganado Vacuno.....	20,000.00
<i>Rentas Patrimoniales del Estado</i>	
30.—Venta de Tierras Nacionales.....	40,000.00
31.—Explotación de Bosques .....	500.00
32.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	90,000.00
33.—Anualidades del Canal.....	500,000.00
34.—Intereses del Fondo Constitucional.....	600,000.00
35.—Ingresos Varios .....	498,900.00

Total..... B. 15,000,000.00

Lotería Nacional de Beneficencia.....	2,160,000.00
Lucha Antituberculosa.....	B. 578,000.00

Total..... B. 2,738,000.00

## Fondos Especiales

Gasolina .....	775,000.00
Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario).....	40,000.00
Impuesto de Tráfico (Vehículos).....	20,000.00
Ingresos Varios .....	5,000.00

B. 840,000.00

## Saldos Disponibles del Bienio Pasado

Fondos Ordinarios .....	B. 124,216.66
Fondos Especiales .....	1,261,136.80

Total..... B. 1,385,353.46

Gran Total..... B. 19,961,353.46

## ARTICULO 2º

Los créditos líquidos contra el Tesoro Nacional, para atender a los gastos de la Administración Pública durante el bienio que va del 1º de Marzo de 1931 al 28 de Febrero de 1933 se fijan en la suma de Diez y Ocho Millones Quinientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Balboas con Noventa y Dos Centésimos (B. 18,500,934.92) distribuidos en los diferentes Departamentos gubernativos así:

Departamento de Gobierno y Justicia.....	B. 3,999,000.00
Departamento de Relaciones Exteriores.....	602,634.92
Departamento de Hacienda y Tesoro.....	1,583,900.00
Departamento de Instrucción Pública.....	3,489,000.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	1,411,000.00
Gastos Imprevistos de todos los Departamentos.....	50,000.00

Total..... B. 11,084,934.92

Deuda Pública Nacional.....	3,840,000.00
Gastos de Beneficencia.....	2,304,000.00
Construcciones Escolares (Lotería).....	432,000.00
Construcción de Caminos.....	840,000.00

Gran Total..... B. 18,500,934.92

## ARTICULO 3º

El saldo de Un Millón Dieciséis Cientos Sesenta y Un Mil Ciento Treinta y Seis Balboas con Ochenta Centésimos (B. 1,261,136.80) disponible el 28 de Febrero último, para gastos especiales, como Construcción de Caminos, Construcción del Palacio de Justicia, terminación del Aero-puerto Nacional, compra de los terrenos del Aero Puerto Nacional, continuación de los trabajos del Barrio Obrero, Fondos de la Lucha Antituberculosa, pago de los Bonos de la Defensa Nacional (algunos todavía pendientes), etc., se tendrán como créditos específicos para esos gastos.

## ARTICULO 4º

El saldo de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Diez y Seis Balboas con Sesenta y Seis Centésimos (B. 24,216.66) en caja el 28 de Febrero pasado, de los fondos generales del Gobierno, servirá para aumentar hasta donde sea necesario, la partida de Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Doce Balboas con Catorce Centésimos (B. 363,112.14) destinada al pago de créditos contra el Tesoro de la vigencia económica expirada y la diferencia de Setenta y Cinco Mil Sesenta y Cinco Balboas con Ocho Centésimos (B. 75,265.08) entre la suma presupuesta para las rentas ordinarias y la destinada para gastos, constituirá una partida aparte que se dedicará a pagar aquellos gastos de servicios en que se incurrió antes de que se expidiera este decreto, y los cuales fueron eliminados por el Presupuesto.

## ARTICULO 5º

Los créditos a cargo del Tesoro Nacional, de que se hace referencia en el artículo 2º, serán reconocidos y pagados periódicamente en estricta conformidad con la distribución que se hace de las sumas presupuestas, según el cuadro de gastos anexos a este decreto y teniendo en cuenta, además, las reglas que se establecen en los artículos siguientes:

## ARTICULO 6º

Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos que, según ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la oficina pagadora se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

## ARTICULO 7º

Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de

materiales y pago de servicios, no detallados en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididas en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

ARTICULO 8º

Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasiona.

ARTICULO 9º

Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del Ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor de la República.

ARTICULO 10º

Queda entendido que la partida de Cincuenta Mil Balboas (B. 50,000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es afectable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este decreto.

ARTICULO 11º

Dentro de las facultades concedidas por las leyes vigentes, el Poder Ejecutivo regulará los sueldos de los empleados de manera que haya correspondencia efectiva entre los estipendios destinados a pagar los servicios que aquellos prestan y la calidad de los mismos para evitar hasta donde sea posible las irregularidades resultantes de la retribución de prestaciones idénticas con salarios diferentes.

En esta regulación el Poder Ejecutivo se mantendrá, en todo caso, dentro de las sumas destinadas al pago de los sueldos que se reglamentan.

ARTICULO 12º

Habiéndose calculado las rentas ordinarias en la suma de Seiscientos Veinticinco Mil Balboas (B. 625,000.00) mensuales o sea Un Millón Ocho-cientos Setenta y Cinco Mil Balboas (B.1,575,000.00) por trimestre, el Contralor General de la República dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada trimestre, calculará las entradas del trimestre anterior, tomando en consideración el promedio de las rentas que se pagan por una sola vez durante el año, y en caso de que haya déficit, se procurará cubrirlo en el trimestre sucesivo, mediante una reducción proporcional y prudencial en el pago de todos los sueldos del personal de la República, reconociendo el Gobierno las sumas así deducidas, como deuda nacional. En caso de que en cualquier trimestre las rentas cubradas excedan a las presupuestas, el superávit que resulte será usado para cubrir, si así lo creyere conveniente el Poder Ejecutivo, las deducciones hechas por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13º

Ningún empleado ordenador, podrá firmar orden de pago alguna o cheque, en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

ARTICULO 14º

Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Se aclaran las dudas suscitadas respecto del inciso 2º del art. 308 en relación con el 304 del Código Fiscal

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Septiembre 26 de 1932.

Vistos: Por cuanto en diferentes ocasiones se han suscitado dudas respecto a la aplicación del inciso 2º del artículo 308 del Código Fiscal, en relación con el inciso a) del artículo 304 cuando se trata de contrato por prestación de servicios, arrendamientos o suministros periódicos por un espacio de tiempo determinado.

El Poder Ejecutivo,

en ejercicio de su potestad reglamentaria y de interpretación de las leyes fiscales.

RESUELVE:

Para los efectos de los artículos 304, inciso a), 308 del Código Fiscal y demás disposiciones concordantes, se estima que en los contratos por

prestación de servicios, suministros o arrendamientos que deban hacerse a razón de un tanto por año, por mes, por semana o por día, el valor del contrato no es el que se especifica por cada uno de esos períodos sino la suma total que se obliga a pagar el Gobierno Nacional al contratista durante el tiempo que se estipula en el contrato. Así, un contrato de prestación de servicios, suministros o arrendamientos a razón de B. 50.00 mensuales durante un año, tiene un valor de B. 600.00 y otro de B. 150.00 anuales durante cinco años tiene un valor de B. 750.00. En uno ni en otro caso puede tomarse como valor del contrato el estipendio o canon anual en un año o en un mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Revócase Resolución del Ador. Gral. de la Renta de Licores, relacionada con una pena impuesta

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 237.—Panamá, Septiembre 26 de 1932.

En Resolución número 66 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 31 de Mayo último, por la cual se le impone al señor Anteroportatino Pérez, vecino del distrito de Los Santos, la multa de B. 250.00, como infractor de las Leyes 10ª de 1916 y 29 de 1917, se expone lo siguiente:

"El Inspector General del Impuesto Licores señor Joaquín Barahona tuvo conocimiento de que Anteroportatino Pérez, de Los Santos, tenía en su casa unas piezas de alambique para destilar aguardiente y también una cantidad de aguardiente embotellado, sin timbres, por lo cual el día treinta de Abril último, en asocio de los Inspectores Heriberto Rodríguez y Alfonso Pérez del Agente de la Policía Nacional número 179, José G. Gutiérrez, y previo el consentimiento del dueño de la casa, procedió a un registro y encontró dos botellas con aguardiente turbio, sucio, con olor fuerte y característico como producto destilado en alambique rudimentario, sin rectificador y antihigiénico; un tubo de cobre o serpentín como de una pulgada y media de diámetro y cuarenta y cinco pulgadas de largo, y una vasija de cobre.

"El mismo día treinta de Abril, se le recibió declaración a Anteroportatino Pérez, quien al ser interrogado, expuso que las dos botellas con aguardiente son de su propiedad y que estaban destinadas para sobar gallos; que las tiene en su poder hace seis o siete años y procede ese aguardiente de una destilación clandestina que tenía Anteroportatino Bernal (a. s. n. c.). Que los Inspectores del Impuesto de Licores en esa época capturaron en su casa a Bernal, y que por haber sido el declarante a buscar un cerdo que se le había escapado, encontró defalta de la tarjeta que dos botellas de aguardiente y que como el declarante no tenía hogar, debía entonces las conservar que las piezas de cobre las tenía en su casa y se ve mismo tiempo en que denunció al alambique a Anteroportatino Pérez (a. s. n. c.) Tino-Pato (a. s. n. c.) por el declarante jamás ha vendido cerdo en su casa, etc., etc.

"No se le ha comprobado a Pérez el ejercicio de las destilaciones y venta clandestina de aguardiente, y aun cuando sean ciertos los hechos que refiere respecto a la denuncia de Anteroportatino Pérez (a. s. n. c.) y su hijo José en 1924, y si él no haya comparecido en el Ambito de la Administración General, tales hechos no son de carácter penal de las dos botellas con aguardiente, el serpentín y la otra pieza de alambique encontrados en la casa de Pérez, y como este agrega que usaba el alambique para sobar gallos, en ese caso se le habría agotado el contenido de las dos botellas a que dice se encontró hace seis o siete años. De manera que el aguardiente y las piezas de alambique constituyen en el concepto de este Despacho un indicio cierto de que Anteroportatino Pérez se ocupa de la manipulación y tráfico de aguardiente".

Las únicas pruebas que obran en este expediente son el acta de registro de la casa de Pérez, la declaración indagatoria de este y una nota dirigida al señor Administrador General del Impuesto de Licores por el Inspector Juan Solé A., por la cual este funcionario informa que en el año de 1929 el, en asocio de dos Inspectores Seccionales y dos Agentes de Policía, capturó en el lugar denominado Tamaladura, Jurisdicción del Distrito de Los Santos, un alambique cimarrón de propiedad de Anteroportatino Bernal (a. s. n. c.) Tino-Pato. En el acta primeramente mencionada se hace constar que el dueño de la casa no se hallaba presente.

El hecho de que Pérez tuviera en su poder las dos botellas de aguardiente mal oliente y dos piezas de cobre que podrían servir para un alambique no constituye prueba suficiente para condenarlo como infractor de las leyes que prohíben la fabricación y la venta de aguardiente sin el pago del impuesto.

En la misma resolución apelada se dice que "no se le ha comprobado a Pérez el ejercicio de la destilación y venta clandestina de agua-diente". Y no tiene fundamento la declaración que allí se hace de que el sacó se habría agotado ya si en realidad el alambique lo usara para sobar gallo, puesto que no se ha establecido nada quanto tiempo hacia este esa operación. Sobre este particular dice el sindicado en su alegato presentado en esta segunda instancia: "No se había agotado, es debido a que desde hace mucho tiempo no me dedico al cultivo de gallos".

Por las anteriores consideraciones:

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, por la cual el Administrador General de la Renta de Licores le impone a Anteroportatino Pérez la pena de multa de B. 250.00, o su equivalente en arresto, como infractor de las leyes que reglamentan la producción y exportación de licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DEUDA NACIONAL

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

**CONTENIDO**

**PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

(DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 29 de Septiembre de 1932.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA.

Resolución N° 196 de 26 de Sept.  
Resolución N° 197 de 26 de Sept.  
Resolución N° 198 de 27 de Sept.  
Resolución N° 199 de 27 de Sept.  
Resolución N° 200 de 27 de Sept.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Decretos de 1931, que dejaron de ser publicados en este periódico.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 206 de 26 de Sept.

Resolución N° 207 de 26 de Sept.

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

**PROVINCIA DE COLON**

Se contrata el arrendamiento de un lote de terreno en Colón

**CONTRATO NUMERO 1**

José María Fernández, Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el arrendador; y Nicanor González, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, natural de España y vecino del Distrito de Colón, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el arrendatario, hemos celebrado contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno nacional de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1° En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 203, de fecha 20 del mes de Agosto en curso, dictada por la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, por la cual confirma la Resolución número 8, de 15 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario el lote de terreno nacional denominado "La Iberia", situado en el lugar llamado "Río Viejo", Corregimiento de Pilón, jurisdicción del Distrito de Colón, de una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas, tres mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (47 hts. 3678 m. c.) según lo describe el Plano número 927 del presente año, con los linderos siguientes:

Por el Norte, con el Río Viejo y Ciénegas; por el Sur, con terrenos baldíos; por el Este, con predios ocupados por los señores Manuel Gallardo y Gustavo Aguilar, y por el Oeste con terrenos baldíos.

2° El lote de terreno descrito y que es materia de arriendo, será destinado a cultivos y a cría de animales.

3° El precio del arriendo es a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) al año por hectárea o fracción de hectáreas, lo que arroja un total de doce balboas (B. 12.00) al año.

4° La renta será pagada por adelantado, quince días antes de comenzar la primera anualidad.

5° El término del contrato es de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha de la escritura pública en que se protocolice.

6° Al vencimiento de este contrato, el arrendatario se obliga a dejar en libertad el terreno arrendado, y no tendrá derecho a reclamar de la Nación indemnización de mejoras, las que quedarán en beneficio del Estado.

7° Por mutuo acuerdo, las partes convienen en que la Nación se reserva el derecho sobre las riquezas naturales existentes en el subsuelo del terreno dado en arrendamiento; de manera que el arrendatario no adquiere otros derechos que los expresados en la cláusula 2°.

8° El arrendatario se obliga a emplear personal panameño en una cantidad no menor de cincuenta por ciento (50%) en los trabajos que comprenda en el terreno que toma en arrendamiento.

9° Serán condiciones de resolución administrativa de este contrato las causas siguientes:

a) Falta de pago de una anualidad de arriendo;

b) Destinar el terreno a fines distintos de los estipulados en la cláusula 2°, salvo autorización previa del Poder Ejecutivo;

c) La muerte del arrendatario o su ausencia definitiva del país, salvo el caso de que sus herederos, si los hay, manifiesten el deseo de continuar el arrendamiento, mediante el pago de las anualidades que se adeuden y bajo las mismas bases de este contrato;

d) La falta de cumplimiento de los requisitos legales en la celebración del contrato;

e) En el evento de que el contrato resulte notoriamente perjudicial a los intereses de la Nación y de los asociados;

f) Por nulidad del contrato declarada por los tribunales de justicia; y

g) Por el traspaso del contrato a otra persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

10. Con este contrato se protocolizarán las siguientes piezas del expediente formado con motivo de la solicitud del arrendatario para que se le diera en arrendamiento el lote de terreno a que se contrae el mismo, a saber:

a) El libelo de demanda;

b) La diligencia de ratificación del informe rendido por el Ingeniero Samuel Eduardo Ramos;

c) Resolución N° 8, de 15 de Junio de 1932, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón y sus notificaciones;

d) La declaración en que el peticionario manifiesta su aprobación al Plano e informe rendidos por el Agrimensor.

e) Resolución número 203, de 20 de Agosto en curso, dictada por el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas, y sus notificaciones.

11. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la respectiva escritura y su inscripción en el Registro Público serán por cuenta del arrendatario.

12. Es convenido expresamente por las partes, que los deberes y derechos provenientes de este contrato se definirán exclusivamente por los tribunales nacionales, y que el arrendatario renuncia a la vía diplomática en caso de controversia originada del contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

En fé de lo cual, se extiende y firma en la Secretaría de Tierras de la Provincia de Colón, ciudad de este nombre a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

J. M. FERNANDEZ,  
Gobernador, Admor. de Tierras.

El arrendatario,

Nicanor González.

**La "GACETA OFICIAL"**

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Intereza a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

### MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

**NACIMIENTOS**  
(Septiembre 30)

Isaac Jirón  
Luisa Williams  
Berta A. Menacho  
Williams B. Hellely  
María del C. Prada  
María del C. Nuñez  
Carlos A. Rodríguez  
José Raimundo Harry

**DEFUNCIONES**  
(Septiembre 30)

Luis Gil  
Teodolinda M. de Bianco

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos  
y Admor. de la Gaceta Oficial.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneración del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

**HORACIO MORENO Y A**

### SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

**LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.**  
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maracaibo (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Lunes y Jueves a las 4:15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Perú), Pucallpa, Tarma, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tez., San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sotuta (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4:15 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, incluídas Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

### SERVICIO AEREO NACIONAL

**RUTA UNICA:—(AEROPLANOS)** Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario:

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paillita a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

### SERVICIO AEREO

**Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931**

**P. A. A. I. Despacho EXPRESO:** Domingo y Miércoles.  
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.  
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.  
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Via Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Via Trinidad).....  
**P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....**  
Recomendados a las 7 pm. Ordinarios a las 8 pm.....  
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.  
**CORREO COMBINADO:** Viernes solamente, a las mismas horas.  
Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....  
**P. A. N. A. G. R. A. Despacho ORDINARIO: LUNES Y JUEVES.**  
Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.  
Para (Sur AMERICA).....  
NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXIBEN:

Para Puerto Colombia, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Maza y Pointe-à-Pitre, Gpe.....	Sep. 28 "Colombia".....	10 a.m.
Para Tela, Nueva Orleans, La y Nueva York.....	Sep. 29 "Irisba".....	3 p.m.
Para Cartagena y Puerto Colombia.....	Sep. "Santa Teresa".....	3:30 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Sep. 29 "Veraguas".....	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Sep. 30 "Contessa".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Oct. 1 "Santa Marta".....	10 a.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 1 "Martínique".....	10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 1 "President Grant".....	10 a.m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Oct. 2 "Virginia".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trín. y Barbados.....	Oct. 2 "Antiochia".....	3 p.m.
	Oct. 3 "Sya".....	3 p.m.

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para San José de Guatemala y Guatemala City.....	Sep. 27 "Vancouver".....	10 a.m.
Para Buenaventura y Guayaquil.....	Sep. 29 "Elisabeth".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Bucaramanga, Cali, Medellín, Armenia, Quibdó, Anoropazca, C. G. y Valparaiso.....	Sep. 29 "Santa Clara".....	3 a.m.
Para Centro América.....	Oct. 1 "Navador".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Mantua.....	Oct. 1 "Danzon".....	10 a.m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Sep. 25 "John Luckenbach"
De Nueva York y Europa.....	Sep. 27 "Santa Clara"
De Jacksonville y Habana.....	Sep. 29 "Presid. Harrison"
De Chile, Europa y Suramérica.....	Sep. 30 "Syrma"
De Nueva York y Europa.....	Sep. 29 "Santa Clara"
De Nueva York y Europa.....	Oct. 1 "Santa Marta"

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Sep. 24 "Dora".....	3 p.m.
Para Boca del Toro.....	Sep. 24 "Dora K".....	3 p.m.
Para Boca del Toro.....	Oct. 28 "Luz de Paz".....	3 p.m.
Para Boca del Toro.....	Oct. 28 "Luz de Paz".....	3 p.m.
Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 28 "Luz de Paz".....	3 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	3 p.m.

### SERVICIO INTERIOR (LLEGADA)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.
De Boca del Toro.....	Viernes.....	4 p.m.
De Chiriquí.....	Viernes.....	4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquico", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oírán puja y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos.

Como de autos consta que se han llenado por la interesada, en concepto del suscrito y del Agente del Ministerio Público, todos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1) Que está abierta en este Juzgado la sucesión ad-intestato de Zoila Antonia Barahona viuda de Martínez, desde el día veintinueve del mismo mes del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; y 2) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y en la proporción que establece el artículo 673 del Código Civil, en relación con el artículo 152 del mismo Código, la señora Antonia Tejera viuda de Barahona en su carácter de madre legítima de la extinta, y la menor Cleo Lila Martínez en su carácter de hija adoptiva. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Desde la tenencia y administración de los bienes hereditarios a la señora Antonia Tejera viuda de Barahona. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Cópese y notifíquese.—M. TEJERA.—El Secretario, T. de J. Vissger H.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Juez, M. TEJERA.

El Secretario, T. de J. Vissger H.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha designado el diez de Octubre próximo, para que tenga verificativo el remate en pública subasta, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, de los siguientes bienes de propiedad de José Manuel Vargas:

"Una casa de paredes de quincha, techo de hierro acanalado, de un solo piso, dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle de Bolívar; Sur, terreno parte de la misma propiedad que colinda con Clemencia de León de Cataño; Este, otra casa de José Manuel Vargas; y Oeste, la calle Guardia; situada en la población de Aguadulce.

VALOR: STECIENTOS BALBOAS (B. 700.00).

"Una casa de paredes de quincha, techo de tejas, de un solo piso, situada en la población de Aguadulce, con los siguientes linderos:

Norte, calle de Bolívar; Sur, parte de la misma casa de por medio; limitada con finca de Mercedes Vargas de León; Este, casa de Angélica Barichovich; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas Vargas. VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

"Un camión marca Ford, valorado en cincuenta balboas (B. 50.00).

El valor total de los bienes puestos en remate, es de MIL BALBOAS (B. 1.000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalado. Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma. Se hace constar que si no se presentare postor en esta vez se continuará al día siguiente con postura libre.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Francisco Castillo (a) Pirula, panameño, de 14 años de edad, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 20 Oeste para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en la cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplázase por el término de doce (12) días, al enjuiciado prófugo Francisco Castillo (a) Pirula, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca en ese tiempo, su ausencia se apreciará como un hecho grave en su contra, perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante y sin su intervención.

Notifíquese. Buzos, Abrahamo V. S. B.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Se incluyó este asunto en el expediente de el a los responsables del hurto de una máquina de escribir y de dos violines, pertenecientes a la Rada Madre Superiora del Asilo de la Infancia.

De estos objetos, un violín fue encontrado en poder de Matilde Mantilla, en una casa de comarcas que la ciudad Mantilla tiene o tuvo en esta ciudad.

El Tribunal admitió el denuncia y procedió a practicar las diligencias pertinentes a su esclarecimiento.

Recibida indagatoria a Matilde Mantilla, esta manifiesta haber guardado el violín que se encontró en su poder, para cuyo efecto se lo dejó en su establecimiento un sujeto a quien dice no conocer.

En el curso de la investigación fueron capturados por la Oficina de Investigaciones tres menores de edad, que responden a los nombres de José Anastasio Avila, Enrique Luis Martínez (a) Pájaro panameño y Francisco Castillo (a) Pirula, por sindicárseles de ser los autores del hurto.

Se ha comprobado la propiedad y preexistencia de lo hurtado y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Los menores sindicados han confesado ser los autores del hurto, y agregan que el producto del hurto fue llevado por ellos donde la Mantilla, a quien vendieron lo hurtado.

Procede, pues, en este caso, dictar un llamamiento a juicio contra los menores mencionados.

En cuanto a la culpabilidad de Mantilla, contra ella existe la presunción legal de haberse encontrado en su poder artículos que han resultado hurtados.

A primera vista pareciera que contra la Mantilla procede también dictar auto de proceder, pero, un examen detenido de la disposición que pudiera considerarse infringida por la Mantilla lleva a la conclusión de que no procede auto de enjuiciamiento contra esta señora.

En efecto, el artículo 2180 del C. Judicial, que trata de las presunciones legales, estatuye que el hecho de encontrarse en poder de una persona la cosa hurtada o robada, constituye presunción de culpabilidad, cuando esa persona sea de mala conducta anterior debidamente comprobada. Es necesario, pues, que esta última circunstancia esté comprobada, para que esa presunción tenga todo su valor. Y en el presente caso no se ha comprobado que Matilde Mantilla tenga mala conducta anterior.

Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Enrique Luis Martínez, panameño, estudiante, vecino de esta ciudad, José Anastasio Avila, panameño, limpiabotas, vecino de esta ciudad y Francisco Castillo, panameño, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, todos menores de edad, y en consecuencia los llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del C. Penal y mantiene sus detenciones.

Como los enjuiciados son menores de edad, se les nombra Curadores, así: De Enrique Luis Martínez, José Anastasio Avila, el señor Julié Arjona Q., y de Francisco Castillo, el señor Domingo Lopez Garcia.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, para que se lleve a cabo la vista oral.

Se señalan provisionalmente en estas diligencias a favor de Matilde Mantilla.

Notifíquese personalmente este auto a las partes.

Cópese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahamo V. S. B.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le hará y administrará la justicia que le asiere; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el poder del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del hecho que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2695 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al Jefe de Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo

ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahamo V.

5 vs.—8

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Asunción Alba Granados ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno por medio de una memoria que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.

Yo, Alba Granados, varón, mayor, casado, granadero, natural y vecino de este Distrito pido atentamente a usted que se expida, en compra, el título de propiedad del terreno llamado "La Florida", cercado con alambrados de púas, ubicado en este Distrito, de cincuenta hectáreas y siete mil novecientos treinta y un metros cuadrados, (50 Hts. 7331 m. c), dentro de los linderos siguientes: Norte y parte de Este, y Oeste, camino de Océ a Parita y terrenos libres; Sur, predios de Manuel Angel Bosquez y Leopoldo Castellero R.; Este, terreno libre; y Oeste, sabanas libres y parte del camino de Océ a Parita. Este terreno se halla cercado desde antes de la vigencia del Código Fiscal, tiene dos hectáreas cultivadas de pasto artificial y el resto es de pasto natural. El predio en referencia es mío y que lo destinaré a fines agrícolas, es adjudicable y su adjudicación no perjudica a terceros. Le acompaño a este memorial las siguientes piezas: tres declaraciones, tenientes a comprar mi derecho y ser adjudicador del predio mencionado; dos copias del plano número 1206, el Agrimensor Oficial Victor Morelet, aprobadas por el Agrimensor General en cuyo poder está el original de dicho plano; el informe del señor Morelet, ratificado ante el señor Juez 1º del Circuito de Veraguas; el certificado del Colector de Océ, en que consta que el terreno pedido no está gravado con el impuesto de inmuebles. El comprobante del depósito de la mitad del valor del predio será presentado a su Despacho por mi apoderado o por mí. Fundo la solicitud en las Leyes 20 de 1925 y 137 de 1928 y en Decreto número 134 de 1931, del Poder Ejecutivo. Para que me represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, confiero poder especial al Doctor Aquiles Carrasquilla Mitre, varón, mayor, soltero, católico, abogado, natural y vecino de Océ, con oficina en la Cabecera del Distrito.

Chitré, 19 de Diciembre de 1931.

A. Alba Granados.

Acepto.

Aquiles Carrasquilla Mitre.

Y para el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, por veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de la tarde, copia se remite al Alcalde del Distrito de Océ, y la última se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. J. J. J.

NACIONAL

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 787

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....	B. 68,060.00	

1074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...), en la paleta en la parte izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año en un pastoreo de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1680 y 1681 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se servía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—15

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día diez y nueve de Octubre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a

la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva propuesta por Juan Francisco Arias F. contra Julio Mercado R., y que a continuación se describe:

"Finca número seis mil novecientos cuatro (6904) inscrita al folio doscientos diez y ocho (218) en el Tomo doscientos treinta de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno marcado con el número setenta y ocho (78) situado en el lugar denominado Bella Vista de esta ciudad, Barrio del mismo nombre, y una casa en él construida, de dos pisos, de concreto y bloques del mismo material, y con techo de hierro acanalado, la cual mide once metros con cincuenta (11m.50 cm.) centímetros de frente por diez y nueve metros con cincuenta centímetros de fondo ocupando una área de doscientos veinticuatro metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados.

"El terreno mide quince metros de frente por treinta y tres metros de fondo y una superficie de quinientos setenta metros cuadrados, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"LINDEROS: Norte, la Avenida Segunda; Sur, los lotes números setenta y dos y setenta y tres (72 y 73). Este, el lote número setenta y nueve y por el Oeste, el lote número setenta y siete."

VALOR: B.14000.00

Se dará postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, las cuales serán dadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esa misma hora se darán las puñas y respaldos y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 24 de 1932.

El Secretario, L. Hincajé  
3 vs.—2

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITA IO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAMA:  
"BANCO NACIONAL"  
POR CORREO APARTADO 737

CLAVES EN USO:  
A. B. C. S. Y MEDICION  
SENTLET LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE